

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de OBRAS PÚBLICAS y COMUNICACIONES

Decreto N° 3390

POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 2° Y 7° DEL DECRETO N° 4145/2015.

Asunción 24 de Febrero de 2020

VISTO: La presentación radicada por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, en la cual se eleva a consideración el estudio para dar continuidad al Régimen del Subsidio al servicio de Transporte Público de Pasajeros en el Área Metropolitana de Asunción; y

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 238, Numeral 1), de la Constitución Nacional faculta a quien ejerce la Presidencia de la República a dirigir la administración general del país.

Que la Ley N° 167/1993, «Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley N° 5, de fecha 27 de marzo de 1991, “Que establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones”», en el Artículo 2°, establece que el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, es el organismo encargado de elaborar, proponer y ejecutar las políticas y disposiciones del Poder Ejecutivo referente al sector de transporte.

Que el Artículo 8°, Inciso c), del mismo cuerpo legal incorpora dentro de la Estructura Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, al Gabinete del Viceministro de Transporte.

Que el Artículo 18 de la misma ley expresa que el Viceministerio de Transporte tendrá a su cargo: a) El estudio, formulación e implantación de políticas que permitan orientar la acción del Ministerio con relación a los distintos servicios de transporte, para lograr el desarrollo y funcionamiento armónico del sistema; y b) La planificación, programación, coordinación, reglamentación y fiscalización de todo lo referente al servicio de transporte de cargas y pasajeros por vía fluvial y terrestre.

MARIO ABDO BENÍTEZ

2018-02-27

N° 351.



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de OBRAS PÚBLICAS y COMUNICACIONES

Decreto N° 3390

POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 2° Y 7° DEL DECRETO N° 4145/2015.

-2-

Que el Artículo 2° del Decreto N° 3810/2010 señala: «El Gabinete del Viceministro de Transporte, con base en lo establecido en el Artículo 18, Inciso a), de la Ley N° 167/19693 tendrá como función principal el estudio formulación e implementación de políticas que permitan orientar la acción del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones en relación con los distintos servicios de transporte para lograr el desarrollo y funcionamiento armónico del sistema, sin perjuicio de las demás funciones previstas en las Leyes».

N° _____

Que la Ley N° 5152/2014, «Que deroga el Capítulo IV de la Ley N° 1590, del 16 de setiembre de 2000, “Que regula el Sistema Nacional de Transporte y crea la Dirección Nacional de Transporte (DINATRA) y la Secretaría Metropolitana de Transporte (SMT) y sus Leyes modificatorias”», en su Artículo 2°, resuelve: «Disponer que el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, a través del Viceministerio de Transporte, asuma las funciones y cumpla los compromisos a cargo de la Secretaría de Transporte del Área Metropolitana de Asunción (SETAMA), en coordinación con la Dirección Nacional de Transporte (DINATRA)».

Que el Gabinete del Viceministro de Transporte del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones ha comunicado la necesidad de dar continuidad al Régimen de Subsidio al Transporte Público de Pasajeros del Área Metropolitana de Asunción, teniendo en cuenta el vencimiento de la vigencia del Decreto N° 1750, en fecha 31 de diciembre de 2019, y la necesidad de mantener las tarifas actuales del servicio de tipo convencional en guaraníes dos mil cuatrocientos (G 2400) y del servicio diferencial de guaraníes tres mil seiscientos (G 3600).



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de OBRAS PÚBLICAS y COMUNICACIONES

Decreto N° 3390

POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 2° Y 7° DEL DECRETO N° 4145/2015.

-3-

Que es importante señalar que la tarifa sin subsidio para el servicio convencional es de dos mil cuatrocientos ochenta y ocho (G 2488) y para el servicio diferencial de guaraníes cuatro mil sesenta y dos (G 4062).

Que es necesario mantener el subsidio para el servicio convencional en guaraníes ochenta y ocho (G 88) y el subsidio para el servicio diferencial en guaraníes cuatrocientos sesenta y dos (G 462), que deberá ser abonado a razón de los pasajeros transportados por bus/día de cada tipo de servicio. La liquidación y el pago del subsidio se realizarán de acuerdo con las modalidades establecidas por resolución del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

Que además, el Viceministerio de Transporte recomienda modificar algunos requisitos establecidos en el Artículo 7°, del Decreto N° 4145/2015, que otorga un plazo prudencial a las empresas de transporte para la adecuación correspondiente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones se ha expedido en los términos del Dictamen DAJ N° 117/2020.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1°.- *Mantiénese el Régimen de Subsidio al Transporte Público de Pasajeros del «Área Metropolitana de Asunción» de conformidad con las prescripciones establecidas en los Decretos N°s. 4145/2015 y 1750/2019, con las modificaciones incorporadas por el presente Decreto.*

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de OBRAS PÚBLICAS y COMUNICACIONES

Decreto N° 3390

POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 2° Y 7° DEL DECRETO N° 4145/2015.

-4-

Art. 2°.- *Modifícase el Artículo 2° del Decreto N° 4145/2015, el cual queda redactado de la siguiente manera:*

«Art. 2°.- El presente Régimen de Subsidio al Transporte Público de Pasajeros del Área Metropolitana de Asunción, para los servicios convencionales y diferenciales, tendrá vigencia a partir del 1 de octubre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2020».

Art. 3°.- *Modifícase el Artículo 7°, del Decreto N° 4145/2015, con vigencia desde el mes de mayo de 2020, el cual queda redactado como sigue:*

«Art. 7°.- Podrán ser beneficiarios del Subsidio, las Empresas de Transporte de Pasajeros que prestan servicios intermunicipales y que demuestren cumplir con los siguientes requisitos, mediante la documentación respaldatoria correspondiente:

- a) Estar legalmente habilitadas, registradas ante el Viceministerio de transporte, comprobado mediante resolución de adjudicación o renovación de permiso de explotación de itinerario.*
- b) Hallarse al día con sus obligaciones financieras y sin mora con el Viceministerio de Transporte a la fecha de inicio de la vigencia del Subsidio y durante la vigencia del presente régimen; comprobada mediante la Constancia Administrativa emitida de forma mensual y por cada mes correspondiente a la solicitud.*
- c) Acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del mes respectivo a la solicitud, mediante Certificado de Cumplimiento Tributario.*
- d) Contar con Inspección Técnica Vehicular mensual aprobada por los talleres habilitados para dicho efecto, comprobada con la planilla de parque automotor de la línea o líneas usufructuadas por la empresa solicitante y expedida por el Viceministerio al 25 de cada mes anterior al de la solicitud, o al día siguiente hábil.*

N° _____

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de OBRAS PÚBLICAS y COMUNICACIONES

Decreto N° 3390

POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 2° Y 7° DEL DECRETO N° 4145/2015.

-5-

- e) *Acreditar las obligaciones con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS), comprobada con el Certificado Laboral vigente y original, expedido por la Dirección de Registro Obrero Patronal del Viceministerio de Trabajo.*
- f) *Acreditar de manera mensual y sin mora el cumplimiento de sus obligaciones con el Instituto de Previsión Social (IPS), con la presentación del Extracto de Cuenta del IPS, correspondiente al mes anterior inmediato al solicitado, acompañado del comprobante de pago del mismo extracto.*
- g) *La cantidad de trabajadores de la empresa asegurados en el Instituto de Previsión Social no podrá ser inferior al doble de la cantidad de ómnibus con ITV aprobada, conforme con la planilla del parque automotor establecida en el Inciso d) del presente artículo. Dicho requisito será comprobado con la Declaración Jurada de Salarios adjunta al Extracto de Cuenta del Instituto de Previsión Social (IPS), del mes anterior inmediato al correspondiente a la solicitud.*
- Quedan excluidos del cómputo para dar cumplimiento al presente requisito, los trabajadores acogidos al régimen de jubilación del Instituto de Previsión Social.*
- h) *Acreditar debidamente no ser deudoras morosas del Banco Nacional de Fomento, presentando la constancia correspondiente al mes solicitado, expedida por el citado Banco.*
- i) *Que no se encuentren operando con medidas cautelares, salvo que cuenten con sentencias judiciales firmes y ejecutoriadas, comprobada mediante Constancia Jurídica emitida mensualmente por la Coordinación Jurídica del Viceministerio de Transporte. Esta restricción aplicará exclusivamente a las empresas afectadas por la medida cautelar.*

N° _____

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de OBRAS PÚBLICAS y COMUNICACIONES

Decreto N° 3390

POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 2º Y 7º DEL DECRETO N° 4145/2015.

-6-

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos impedirá a las empresas de transporte acceder a los beneficios del Subsidio por el mes correspondiente.

El Gabinete del Viceministerio de Transporte del MOPC se encargará de recibir la documentación de los transportistas y verificar el fiel cumplimiento de estos requisitos, como condición para participar en el Régimen de Subsidio.

La falta de cumplimiento de cualquiera de estos requisitos dará lugar al decaimiento del derecho de subsidio por el mes o meses en los que se verifique el incumplimiento.

Las empresas podrán acceder nuevamente al Régimen de Subsidio una vez que den cumplimiento a todos los requisitos establecidos.

Art. 4º.- *Dispónese que las empresas de Transporte Público de Pasajeros solo podrán solicitar el pago del Subsidio al Transporte Público de Pasajeros del Área Metropolitana de Asunción, establecido en este Decreto, a partir del mes de enero del 2020. Las solicitudes de pago del subsidio para el servicio convencional y diferencial deberán tramitarse en un mismo expediente y solicitud por empresa.*

Art. 5º.- *Las solicitudes de pago de subsidio correspondientes a meses anteriores a mayo de 2020 serán procesadas conforme con el régimen y las reglamentaciones vigentes al mes solicitado.*

Art. 6º.- *Facúltase al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) en coordinación con el Ministerio de Hacienda a establecer las asignaciones y ejecución presupuestaria, necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.*

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de OBRAS PÚBLICAS y COMUNICACIONES

Decreto N° 3390

POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 2° Y 7° DEL DECRETO N° 4145/2015.

-7-

Art. 7°.- Establécese que, a partir de la entrada en vigencia de las disposiciones del presente acto administrativo, se dejan sin efecto los Artículos 4° y 7°, del Decreto N° 1750/2019, así como todas las disposiciones contrarias a este Decreto.

Art. 8°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

Art. 9°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

N° _____



Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

MARIO ADDO BENÍTEZ
2019-01-15